



ACUERDO NÚMERO PDH-096-2023

EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

-I-

Que conforme a lo establecido en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 8 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala; para el cumplimiento de sus atribuciones no está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno y actuará con absoluta independencia. -

CONSIDERANDO:

-II-

Que el Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma, establece las calidades y funciones de los Procuradores Adjuntos, quienes sustituyen al Procurador de los Derechos Humanos, en orden de nombramiento, en caso de impedimento o ausencia temporal. -

CONSIDERANDO

-III-

Que derivado de las gestiones inherentes al cargo, el Procurador de los Derechos Humanos, participa en actividades fuera del territorio nacional, por lo que es necesario que cuando éste se ausente de forma temporal, los

Procuradores Adjuntos, por orden de nombramiento quienes reúnen las mismas calidades, deberán sustituirle para el ejercicio del cargo, hasta que efectivamente retorne al territorio guatemalteco. -

POR TANTO:

Con base en lo considerado, y en uso de las facultades que le confieren los artículos: 274 y 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8, 9, 11, 13 y 14 del Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; y, 5, 7 y 8 del Acuerdo Número PDH-075-2023 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. -

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. DESIGNACIÓN. El presente Acuerdo tiene por objeto, designar a la Procuradora Adjunta I como Procuradora de los Derechos Humanos en Funciones, para que sustituya al Procurador de los Derechos Humanos, durante la ausencia comprendida del cinco de diciembre a partir de las veinte horas al seis de diciembre del año dos mil veintitrés, hasta su efectivo retorno al territorio guatemalteco; a quien se le faculta para el ejercicio del cargo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República, Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y su reforma; y, Acuerdo Número PDH-075-2023 del Procurador de los Derechos Humanos, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos. -

ARTÍCULO 2. DIVULGACIÓN. Comuníquese a las Procuradoras Adjuntas y a todas las Unidades de la Procuraduría de los Derechos Humanos, por los



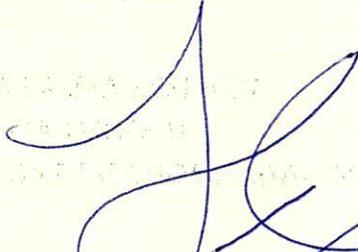
**PROCURADOR
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

medios internos que posea la institución, para los efectos legales correspondientes. -

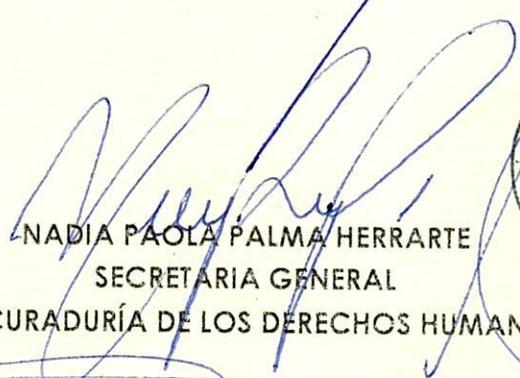
ARTÍCULO 3. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no contemplados en este Acuerdo y las dudas respecto a su interpretación y aplicación serán resueltos por el Procurador de los Derechos Humanos. -

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente Acuerdo entra en vigor el cinco de diciembre de dos mil veintitrés.

Dado en la ciudad de Guatemala, el cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.



**JOSÉ ALEJANDRO CÓRDOVA HERRERA
PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**



**NADIA PAOLA PALMA HERRARTE
SECRETARIA GENERAL
PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS**

